

Suplemento al núm. 198



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIII

Jueves 28 de agosto de 1958

Fascículo 9.º

MINISTERIO DE COMERCIO

**CONVENIO INTERNACIONAL
PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA
EN EL MAR, 1948**

Y

**REGLAMENTO PARA SU APLICACION
A LOS BUQUES MERCANTES NACIONALES**



CLASE K.—(Navegaciones en aguas tranquilas, puertos, canales, ríos, etc.)

- 1) *Número de juegos de pescantes.*—No se les exige.
- 2) *Botes salvavidas.* No se les exige.
- 3) *Aparatos flotantes.*—A los de eslora igual o superior a 12 metros se les exige, alternativamente:
 - a) aparatos flotantes capaces, junto con los aros salvavidas que se expresan más adelante, para todas las personas que se encuentren a bordo;
 - b) un chaleco salvavidas por cada persona de las mencionadas.
- 4) A los de eslora inferior a 12 metros, alternativamente:
 - a) flotadores interiores a razón de 7,5 dm³ por cada persona, más 1 dm³ por cada Kg. del aparato motor, con guarnaldas alrededor de la embarcación y quillas de pantoque en forma análoga a los botes salvavidas,
 - b) un chaleco por persona autorizada a transportar, colocado al alcance de la que haya de utilizarlo,
 - c) aros salvavidas a razón de uno por cada dos personas.

5) *Aros salvavidas.*—Como mínimo, los indicados en la Tabla E que figura en la Clase H, y de este número, dos—uno en cada costado—provistos de una rebaza de 27,5 metros de largo.

Las embarcaciones de eslora inferior a 7,32 metros llevarán un aro con rebaza de 27,5 metros de largo.

6) *Chalecos salvavidas.*—Los de eslora igual o superior a 12 metros llevarán uno por cada persona que se encuentre a bordo, colocado al alcance de la que haya de utilizarlo, cuando la embarcación no lleve flotadores interiores en la forma que se expresa al hablar de los aparatos flotantes, o bien aros salvavidas, a razón de un aro por cada dos personas.

7) *Aparato portátil de radio.*—No se les exige.

8) *Aparato lanzacabos.*—En viaje nacional no se les exige. En viaje internacional, del tipo 1 (alcance 230 metros).

encuentran en la mar, apoyándose en él hasta que sean recogidas.

Por el contrario, «balsas de salvamento» son los medios que sirven para que las personas que se encuentran en el agua, puedan embarcar en las mismas, quedando así los náuticos fuera del agua.

Regla 31

Número de Aros Salvavidas

La tabla siguiente fija el mínimo de aros salvavidas necesarios en un buque de pasaje:

Eslora del buque		Número mínimo de aros salvavidas
En metros	En pies	
Menos de 61	Menos de 200	8
61 y menos de 122	200 y menos de 400	12
122 y menos de 183	400 y menos de 600	18
183 y menos de 244	600 y menos de 800	24
244 en adelante	800 en adelante	30

PARTE C.—BUQUES DE CARGA SOLAMENTE

(La Parte C se aplica exclusivamente a los buques de carga.)

Regla 32

Número y Capacidad de los Botes Salvavidas

(a) Los buques de carga, excepto los empleados como buques-factorías en la pesca de la ballena, deberán llevar botes salvavidas guarnidos a los pescantes, a cada costado del buque, con capacidad total suficiente, los de cada banda, para que puedan acomodarse todas las personas presentes a bordo

Se entiende que la suma de las capacidades de los botes de cada uno de los costados (o la capacidad del bote de cada costado, si no hay más que uno) será suficiente para la totalidad de la dotación.

(b) Todo buque empleado como buque-factoría en la pesca

de la ballena deberá llevar botes salvavidas guarnidos a los pescantes a cada costado del buque, de capacidad suficiente total, los de cada banda, para que puedan acomodarse todos los miembros de la dotación enrolados para tripular el barco.

Además, los buques de esta categoría deberán llevar a bordo botes salvavidas con capacidad suficiente para recibir a la totalidad de las personas suplementarias a bordo. Estos botes salvavidas adicionales irán—siempre que sea posible—guarnidos a los pescantes. Si no estuvieran guarnidos a los pescantes, deberán ir estibados debajo de los botes salvavidas que así vayan.

(c) Todo buque-tanque de 3,000 toneladas o más de registro bruto deberá llevar a bordo, por lo menos, cuatro botes salvavidas guarnidos a los pescantes, de los cuales dos irán a popa y dos en el centro del buque.

Esta Regla se aplica también a los buques existentes.

En los buques-tanques de 3,000 Tons. o más de R. B. en los que no existe ciudadela, se permitirá llevar dos botes salvavidas a cada banda de la toldilla, estibados en lugares aprobados tan distantes como sea posible, subsidentes, los de cada banda para acomodar a todas las personas de a bordo. En aquellos de eslora igual o inferior a 150 metros, en los que no sea posible adoptar la disposición anterior, se permitirá llevar un bote salvavidas capaz para todas las personas de a bordo en cada banda de la toldilla, y, además, dos balsas de salvamento para 20 personas cada una.

Regla 33

Pescantes y Dispositivos de Lanzamiento al Agua

(a) En los buques de carga, todos los botes salvavidas guarnidos a los pescantes deberán estar estibados a satisfacción de la Administración.

(b) Los botes salvavidas no deberán estar situados completamente a proa. Deberán estar estibados de modo que puedan echarse al agua con toda seguridad.

(c) Los pescantes deberán ser de un tipo aprobado y estar dispuestos en forma conveniente a satisfacción de la Administración.

(d) En los buques de más de 46 metros de eslora los pescantes deben ser:

Los de eslora inferior a 22 metros llevarán un mínimo de aros salvavidas no inferior al expresado en la Tabla E que figura en la Clase H. El conjunto de los aparatos flotantes y aros salvavidas debe ser suficiente para soportar el número total de personas autorizadas a transportar. Se considera que un aro salvavidas puede soportar dos personas. De los aros salvavidas que le correspondan, dos—uno en cada banda—llevarán una rabiza de 27.5 metros de largo, y si navegan de noche, dos ellos han de llevar luces de encendido automático.

6) *Chalecos salvavidas.*—Los de eslora igual o superior a 22 metros deberán llevar uno por cada persona que se encuentre a bordo. A los de eslora inferior a 22 metros no se les exige.

7) *Aparato portátil de radio.*—No se les exige ni aun en el caso de viajes internacionales, por dispensarlo la Administración Española, de acuerdo con el Convenio

8) *Aparato lanzacabos.*—Los de eslora igual o superior a 22 metros, en viajes nacionales, del tipo 2 (alcance 190 metros), y en viajes internacionales, del tipo 1 (alcance 230 metros).

9) *Señales de socorro.*—Los de 500 Tons. o más de R. B.: 12 Sonoras (detonantes) y 12 Visuales con paracaídas y 2 Fumíferas flotantes.

Los menores de 500 Tons. R. B. y de 16 metros o más de eslora: 6 Sonoras (detonantes), 12 Visuales sin paracaídas y 2 Fumíferas flotantes (1).

Los de eslora inferior a 16 metros e iguales o mayores de 12 metros: 6 Visuales sin paracaídas y 6 Bengalas (1).

Las embarcaciones de motor o vela menores de 12 metros de eslora: 4 Sonoras (detonantes), 2 Visuales sin paracaídas y 6 Bengalas.

Las embarcaciones de motor o vela menores de 9 metros de eslora: 2 Sonoras (detonantes) y 4 Bengalas. A las embarcaciones de remo de cualquier eslora, no se les exige.

Los mayores de 150 tons. R. B. en viajes internacionales, y los mayores de 1,600 Tons. R. B. en viajes nacionales, llevarán un Proyector eléctrico de señales de día.

10) *Asientos.*—Todos los pasajeros deberán tener su asiento tipo en sillan, butacas o bancos, a razón de 45 centímetros por persona.

(1) Estas señales son independientes de las que corresponden a los botes salvavidas.

- 1) *Número de juegos de pescantes.*—Si tienen 22 metros o más de eslora llevarán un número de juegos de pescantes de acuerdo con la Tabla D, que figura en la Clase G.
A los menores de 22 metros de eslora no se les exige.
- 2) *Botes salvavidas.*—Los de eslora igual o superior a 22 metros llevarán un bote salvavidas por cada juego de pescantes de los que le correspondan, según la Tabla D, que figura en la Clase G.
Llevarán, además, botes salvavidas adicionales o aparatos flotantes para que, en conjunto con los botes salvavidas antes mencionados, sean capaces para acomodar al 60 por 100 del número de personas autorizadas a transportar.
A los de eslora inferior a 22 metros no se les exige.
En los buques de eslora igual o superior a 46 metros, uno de los botes salvavidas será de la clase A, clase B o de propulsión mecánica, indistintamente.
- 3) *Equipo de los botes salvavidas.*—Deberán ir provistos del material a que se refieren los apartados (i), (ii), (iii), (iv), (v), (viii), (x), (xiv), (xv), (xvii) (xxii) y (xxiv) y de los Medios Contraincendios en los que lleven motor, de acuerdo con la Regla 11 de este Capítulo. Los botes salvavidas con motor o propulsión mecánica no deberán llevar palo ni velas, ni más que la mitad del equipo de remos, pero deberán llevar dos bicheros.
- 4) *Aparatos flotantes.*—Los de eslora igual o superior a 22 metros llevarán los suficientes para que sumada su capacidad con la de los botes salvavidas sean capaces para el 60 por 100 de las personas que el buque esté autorizado a transportar.
Los de eslora inferior a 22 metros llevarán los suficientes para soportar, por lo menos, el 60 por 100 del número de personas que el buque esté autorizado a transportar.
Los de eslora inferior a 9,14 metros podrán llevar aros salvavidas, en vez de parte o del total de los aparatos flotantes que se les exige, en la proporción de un aro salvavidas por cada dos personas.
- 5) *Aros salvavidas.*—Los de eslora igual o superior a 61 metros llevarán, como mínimo, ocho, de los cuales dos—uno en cada costado—irán provistos de una rabiza de 27,5 metros de largo, y si navegan de noche, llevarán dos de ellos—uno en cada costado—luces de encendido automático.
Los de eslora comprendida entre 22 y 61 metros, como mínimo, cuatro, de los cuales dos—uno en cada costado—con rabiza de 27,5 metros de largo, y si navegan de noche, otros dos aros salvavidas provistos de luces de encendido automático.

- (i) De tipo basculante o de tipo de gravedad para la maniobra de los botes salvavidas de un peso no superior a 4.064 kilogramos (cuatro toneladas inglesas) al echarlos al agua sin pasajeros.
- (ii) Del tipo de gravedad para la maniobra de los botes salvavidas de un peso no superior a 4.064 kilogramos (cuatro toneladas inglesas) al echarlos al agua sin pasajeros.

En los buques de carga existentes podrán conservarse los pescantes giratorios, siempre que éstos tengan la debida resistencia, se encuentren en buen estado, estén provistos de un dispositivo aprobado que les impida salirse de sus tinteros y que el tiempo preciso para arriar los botes, desde su posición de trincados en los calzos hasta el agua, no exceda de 5 minutos.

(e) En los buques de carga cuya eslora no sea superior a 46 metros, los pescantes, si son de tipo giratorio, deberán estar provistos de un dispositivo aprobado que les impida salirse de sus tinteros.

De acuerdo con el párrafo precedente, en los buques de carga nuevos cuya eslora no sea superior a 46 metros, se pueden instalar pescantes de tipo giratorio. Estos pescantes deben cumplir también la condición de tiempo máximo de arriado, que es de 5 minutos. Es recomendable, sin embargo, que sean de tipo basculante o de gravedad.

(f) Los pescantes, betas, motones y demás aparatos deberán tener la resistencia suficiente para poder echar al agua, con seguridad, los botes salvavidas con su carga completa de personal y equipo, teniendo el buque una escora de 15° a cualquiera de sus bandas.

Es de aplicación lo dicho en las Instrucciones complementarias de la Regla 26 (f).

(g) En los buques de carga cuya cubierta de botes se halle a un altura superior a 4,60 metros (ó 15 pies) por encima del máximo calado, se tomarán las medidas pertinentes para facilitar su lanzamiento al agua en condiciones desfavorables de escora.

(h) Los botes salvavidas deberán estar servidos por tiras metálicas, así como por chigres de un modelo aprobado; pero la Administración puede permitir la instalación de betas de abacá, con o sin chigre, cuando estime que tales betas son apropiadas, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la altura de la

cubierta donde están instalados los botes a partir de la línea de flotación correspondiente al calado mínimo en la mar.

Las tiras de los pesantes giratorios podrán ser de beta de abaca.

(f) En las extremidades de los pescantes deberán afirmarse dos cabos salvavidas; éstos y las tiras de los aparejos deberán ser lo suficientemente largos para alcanzar el agua cuando el buque tenga su calado mínimo en navegación y presente una escora de 15° a una u otra banda. Los motores inferiores deberán estar provistos de una anilla o de un eslabón alargado, dispuesto para engancharse a los ganchos de suspensión, a menos que se instale un mecanismo de desenganche de un modelo aprobado.

En los buques petroleros de nueva construcción de más de 3.000 Tons. de R. B., los botes salvavidas irán provistos de dispositivos de desenganche automático. Les es de aplicación lo dicho en las Instrucciones complementarias de la Regla 26 (f).

(g) Los botes salvavidas, guarnidos a los pescantes, deberán tener sus aparejos dispuestos para prestar servicio, y se tomarán las medidas necesarias para que los botes salvavidas queden rápidamente libres de estos aparejos, sin que sea necesario que la maniobra sea simultánea en los dos. Los puntos de enganche de los botes salvavidas a los aparejos se colocarán de modo que los botes salvavidas puedan zallarse fácilmente sin tocar en los pescantes.

Regla 34

Número de Aros Salvavidas

(a) Se llevarán a bordo, por lo menos, ocho aros salvavidas aprobados, de un tipo que satisfaga las exigencias de la Regla 16. Todos ellos irán provistos de guirnaldas sólidamente sujetas.

(b) La mitad de los aros salvavidas, por lo menos, deberán estar provistos de luces de encendido automático de un tipo aprobado, no debiendo apagarse en el agua. Estas luces deberán estar dispuestas cerca de aquellos a que pertenecen, con los dispositivos necesarios de amarre.

Deberá haber, por lo menos, un aro salvavidas a cada costado del buque, provisto de una guía de 27,50 metros de largo, como mínimo.

Para la aplicación de esta Regla véase «Dispositivos de Salvamento» que figura a continuación.

(c) Cuando se trate de un buque-tanque, las luces de encendido automático deberán ser de un tipo con batería eléctrica.

TABLA E

Esloira	Mínimo de aros salvavidas
---------	---------------------------

Hasta 7,32 metros	1
Más de 7,32 m. y no más de 9,14 m.	2
Más de 9,14 m. y no más de 10,66 m.	4
Más de 10,66 m. y no más de 12,20 m.	6
Más de 12,20 m. y no más de 15,24 m.	8
Más de 15,24 m. y no más de 22,00 m.	10

6) *Chalecos salvavidas*.—Los buques de esloira igual o superior a 22 metros, si no cuentan con suficientes botes salvavidas, aparatos flotantes y aros salvavidas, con capacidad conjunta para el número total de personas que el buque esté autorizado para transportar, llevarán un chaleco salvavidas por cada persona. Para este cómputo se considera que un aro salvavidas puede soportar a dos personas.

A los buques menores de 22 metros de esloira no se les exige.

Los chalecos salvavidas para los pasajeros deberán ser del tipo chaleco; no permitiéndose el de escapulario más que para las dotaciones.

7) *Aparato portátil de radio*.—No se les exige ni aun en el caso de viajes internacionales, por dispensarlo la Administración Española, de acuerdo con el Convenio.

8) *Aparato lanzarabos*.—En viajes nacionales no se les exige, y en los internacionales, del tipo 1 (alcance, 230 metros).

9) *Señales de Socorro*.—A los de 500 Tons. o más de R. B., les corresponden: 12 Sonoras (detonantes), 12 Visuales con paracaidas y 2 Fumíferas flotantes.

A los menores de 500 Tons. R. B. y de 16 metros o más de eslora, les corresponden: 12 Sonoras (detonantes), 12 Visuales sin paracaidas y 2 Fumíferas flotantes. Los mayores de 150 Tons. R. B., en viajes internacionales, y los mayores de 1.600 Tons. R. B., en tráfico nacional, llevarán un Proyector eléctrico de señales de día.

10) *Asientos*.—Todos los pasajeros deberán tener su asiento fijo en sillas, butacas o bancos, a razón de 45 centímetros por persona.

CLASES

1.—(Viajes con un máximo de 50 pasajeros en navegaciones menores de 6 millas y que no se alejan más de 3 millas de la costa.)

J.—(Navegaciones en aguas abrigadas, bahías, radas, rías, etc.)

de los Médios Contraincendios, en los que lleven motor. Los botes salvavidas con motor o propulsión mecánica, no precisan llevar palo ni velas, ni más que la mitad del equipo de remos, pero deberán llevar dos bicheros.

4) **Aparatos flotantes.**—Los de eslora igual o superior a 22 metros llevarán aparatos flotantes o botes salvavidas para que, en conjunto, sean suficientes para el 40 por 100 de las personas presentes a bordo.

Los menores de 22 metros de eslora llevarán:

- a) Si no navegan a más de tres millas, en cualquier sentido, del punto de partida: en número suficiente para acomodar, como mínimo, el 40 por 100 de las personas autorizadas a transportar.
- b) Si navegan a más de tres millas, en cualquier sentido, del punto de partida: en número suficiente para acomodar, como mínimo, el 60 por 100 de las personas autorizadas a transportar.

Si la eslora es inferior a 9,14 metros, pueden emplearse aros salvavidas en vez de aparatos flotantes, a razón de un aro salvavidas por cada dos personas.

5) **Aros salvavidas.**—Los de eslora igual o superior a 46 metros llevarán, como mínimo, seis, de los cuales, dos—uno en cada banda—con rabiza de 27,5 metros de largo, y si navegan de noche, llevarán dos aros salvavidas, incluidos en el total, con luces de encendido automático, colocados en las bandas.

Los de eslora comprendida entre 22 y 46 metros llevarán, por lo menos, cuatro, de los cuales, dos llevarán una rabiza de 27,5 metros de largo, y si navegan de noche, los otros dos llevarán luces de encendido automático.

Los de eslora inferior a 22 metros:

- a) Si no navegan a más de tres millas, en cualquier sentido del punto de partida, llevarán, como mínimo, el número de aros salvavidas indicado en la Tabla E siguiente, de forma que, sumados éstos con los aparatos flotantes, sean de capacidad suficiente para el 70 por 100 de las personas presentes a bordo (1).
- b) Si navegan a más de tres millas, en cualquier sentido, del punto de partida, llevarán, como mínimo, el número de aros salvavidas indicados en la Tabla E siguiente, de forma que, sumados éstos con los aparatos flotantes, sean de capacidad suficiente para el total de las personas presentes a bordo (1).

En esta Clase H se considera que un aro salvavidas es capaz para dos personas.

(1) Del número de aros salvavidas que les corresponde, dos de ellos serán provistos de rabiza de 27,5 metros de largo, y si navegan de noche, otros dos han de llevar luces de encendido automático, y en ambos casos irán colocados uno en cada banda.

DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO QUE DEBEN LLEVAR LOS BUQUES NACIONALES, SEGUN LA CLASIFICACION QUE DE LOS MISMOS SE HIZO EN EL CAPITULO I, REGLA 2

(Lo que figura a continuación es un extracto de lo dispuesto en este Reglamento a fin de facilitar su aplicación. Para mayor detalle se debe recurrir a la Regla correspondiente.)

GRUPO I.—Buques de pasaje

CLASE A.—(Viajes internacionales largos y los que trafican entre España y la Guinea española.)

1) **Número de juegos de pescantes.**—De acuerdo con las Reglas 23 y 24 de este Capítulo.

2) **Botes salvavidas.**—Serán suficientes para todas las personas que se encuentren a bordo.

Su eslora no será inferior a 7,32 metros.

En los buques de nueva construcción de más de 3.000 Tons. R. B., los botes salvavidas irán provistos de dispositivos de desenganche automático.

Botes de emergencia.—Llevarán dos, que podrán no ser salvavidas, suspendidos de los pescantes, de eslora no superior a 8 metros. Si son salvavidas, se contarán como tales.

En los buques de nueva construcción de más de 3.000 Tons. R. B., los botes de emergencia llevarán también dispositivos de desenganche automático.

Botes salvavidas con motor o propulsión mecánica.—Si el buque está obligado a llevar 20 ó más botes salvavidas, dos de éstos deberán ser de la clase A y provistos de instalación radiotelegráfica fija y de un proyector.

Si el número de botes salvavidas exigido es superior a 13 pero inferior a 20, uno de ellos deberá ser de la clase A, con instalación radiotelegráfica fija y proyector, y el otro de la clase A, al que no se le exige instalación radiotelegráfica fija ni proyector, o bien de la clase B o de propulsión mecánica, indistintamente.

Los que lleven menos de 13 botes salvavidas y siempre que la eslora del buque sea igual o superior a 46 metros, deberán ir provistos de uno de la clase A (al que no se le exige instalación radiotelegráfica fija ni proyector), o de la clase B o de propulsión mecánica, indistintamente.

3) **Equipo de los botes salvavidas.**—Todos sus botes sal-

vaviadas deberán ir provistos de la totalidad del equipo que fija la Regla II de este Capítulo.

Los botes salvavidas con motor o propulsión mecánica, no precisan palos ni velas, ni más que la mitad del equipo de remos, pero deberán llevar dos bicheros.

Los botes salvavidas con motor irán provistos de los Accesorios Contraincendios que indica la instrucción complementaria de dicha Regla II.

Los botes salvavidas autorizados para transportar más de 60 personas, deberán ser con motor de la clase A, clase B, o de propulsión mecánica indistintamente, y estar equipados con dispositivos convenientes para que una persona en el agua pueda subirse a ellos.

4) **Aparatos flotantes.**—Suficientes para el 25 por 100 de las personas que se encuentren a bordo.

5) **Aros salvavidas.**—De acuerdo con la Tabla que figura en la Regla 31 de este Capítulo. De este número, la mitad, y por lo menos seis, irán provistos de luces de encendido automático.

Dos, como mínimo—uno en cada costado—, deberán ir provistos de una rabiza de 27,5 metros de largo.

6) **Chalecos salvavidas.**—Uno por cada persona que se encuentre a bordo. Si estos chalecos no son adaptables a los niños, se llevarán, además, chalecos para niños en número igual al 10 por 100 del número de pasajeros.

Para los pasajeros no se admite el chaleco de tipo escupulario; éste sólo se permite para la dotación.

7) **Aparato portátil de radio.**—Les corresponde cuando el buque lleve menos de 20 botes salvavidas.

Si va provisto de dos botes salvavidas con motor de la clase A, uno por cada banda (con instalación radio-telegráfica fija), no es obligatorio.

8) **Aparato lanzacabos.**—Les corresponde del tipo I (alcance 230 metros).

9) **Señales de socorro.**—Los de 500 Tons. o más de R. B.; 12 Sonoras (detonantes) y 12 Visuales con paracaidas.

Los menores de 500 Tons R. B.: 12 Sonoras (detonantes) y 12 Visuales sin paracaidas.

Los mayores de 150 Tons. R. B. llevarán un Proyector eléctrico de señales de día.

7) **Aparato portátil de radio.**—No se les exige ni aun en el caso de viajes internacionales, por dispensarlos la Administración Española, de acuerdo con el Convenio.

8) **Aparato lanzacabos.**—En viajes nacionales, del tipo 2 (alcance 190 metros), y en los internacionales, del tipo 1 (alcance 230 metros).

9) **Señales de socorro.**—Los de 500 Tons. o más de R. B.: 12 Sonoras (detonantes) y 12 Visuales, con paracaidas. Los menores de 500 Tons. R. B.: 12 Sonoras (detonantes) y 12 Visuales, sin paracaidas.

Los mayores de 150 Tons. R. B., en viajes internacionales, y los mayores de 1,600 Tons. R. B., en viajes nacionales, llevarán un Proyector eléctrico de señales de día.

10) **Asientos.**—Todos los pasajeros deberán tener su asiento fijo en sillas butacas o bancos, a razón de 45 centímetros por persona.

CLASE H.

(Viajes con un máximo de 250 pasajeros, con buen tiempo y períodos restringidos, que no se encuentren en ningún momento a más de 15 millas del punto de salida ni a más de tres millas de la costa.)

1) **Número de juegos de pescantes.**—Los de eslora igual o superior a 46 metros llevarán, por lo menos, dos juegos de pescantes.

Los de eslora comprendida entre 22 y 46 metros, llevarán, por lo menos, un juego de pescantes.

A los menores de 22 metros no se les exige.

2) **Botes salvavidas.**—Los de eslora igual o superior a 46 metros llevarán, como mínimo, dos botes salvavidas guardados a los pescantes, siendo uno de ellos de la clase A, clase B o de propulsión mecánica, indistintamente. Llevarán, además, otros botes salvavidas adicionales o aparatos flotantes, para que, en conjunto con los botes salvavidas antes citados, sean suficientes para el 40 por 100 de las personas autorizadas a transportar.

Los de eslora igual o superior a 22 metros, sin exceder de 46 metros, como mínimo, un bote salvavidas guardado a los pescantes. Llevarán además, otros botes salvavidas o aparatos flotantes, para que en conjunto con él o los botes salvavidas antes indicados, sean suficientes para el 40 por 100 de las personas autorizadas a transportar.

A los menores de 22 metros no se les exige.

3) **Equipo de los botes salvavidas.**—Deberán ir provistos del material a que se refieren los apartados (i), (ii), (iii), (iv), (v), (viii), (x), (xiv), (xv), (xvii), (xxii) y (xxiv), y

TABLA D

Esloza	Mínimo de juegos de pescantes
Hasta 61 metros	2
De 61 metros a 73,20 metros	3
De 73,20 metros a 85,30 metros	4
De 85,30 metros a 97,50 metros	5
De 97,50 metros en adelante	6

2) **Botes salvavidas.**—Dos, como mínimo, guarnidos a cada juego de pescantes de los que le corresponda, de acuerdo con el párrafo anterior.

En caso de que estos botes salvavidas no sean suficientes para el 70 por 100 de las personas que vayan a bordo, deberán ir provistos de botes salvavidas adicionales o aparatos flotantes, para que, en conjunto, puedan acomodar a dicho 70 por 100.

Los botes salvavidas, siempre que se considere razonable y practicable no tendrán eslora inferior a 6,10 metros y en ningún caso ésta será inferior a 4,88 metros.

En los buques de eslora igual o superior a 46 metros, uno de los botes salvavidas de los que les corresponde llevar, será de la clase A, o de la clase B, o de propulsión mecánica indistintamente. En los de eslora inferior a 46 metros, no se exigen botes salvavidas con motor o propulsión mecánica.

3) **Equipo de los botes salvavidas.**—Están obligados al cumplimiento de los apartados (i), (ii), (iii), (iv), (v) (viii), (x), (xiv), (xv), (xviii), (xxii) además de los *Motors Contraintencidos* cuando tienen motor. Los botes salvavidas con motor o propulsión mecánica, no precisan llevar palo ni velas, ni más que la mitad del equipo de remos, pero deberán llevar dos bicheros, todo ello de acuerdo con la Regla II de este Capítulo.

4) **Aparatos flotantes.**—Si el número de botes salvavidas no es suficiente para el 70 por 100 de las personas que vayan a bordo, deberán ir provistos de aparatos flotantes para que, conjuntamente con dichos botes salvavidas, puedan acomodar a dicho 70 por 100.

5) **Aros salvavidas.**—Ocho, como mínimo, de los cuales cuatro, por lo menos, irán provistos de luces de encendido automático, y dos—uno en cada costado—con una rabiza de 27,5 metros de longitud.

6) **Chalecos salvavidas.**—Uno, por cada persona que se encuentre a bordo. Si estos chalecos no son adaptables a los niños, deberán llevar, además, chalecos para ellos en número igual al 10 por 100 del número de pasajeros.

Para los pasajeros no se admite el chaleco de tipo *capulário*; éste sólo se permite para la dotación.

- CLASES
- B.—(Entre la Península e Islas Canarias.)
 - C.—(Internacionales cortos.)
 - D.—(Entre la Península e Islas Baleares o las plazas de Ceuta y Melilla.)
 - E.—(Interregionales en Baleares y Canarias, los intercoloniales en la Guinea española, y entre las plazas de Ceuta y Melilla.)
 - F.—(Cabotaje Nacional.)

1) **Número de juegos de pescantes.**—De acuerdo con las Reglas 23 y 24 de este Capítulo.

2) **Botes salvavidas.**—Los necesarios para que su capacidad sea, como mínimo, la prescrita en la Columna C de la Tabla de la Regla 24, o suficiente para recibir a todas las personas presentes a bordo, si esta capacidad fuese inferior a la primera.

La eslora de los botes salvavidas no será inferior a 7,32 metros.

En los buques de nueva construcción de más de 3.000 Tons. R. B., los botes salvavidas deberán ir provistos de dispositivos de desenganche automático.

Cuando se trata de viajes largos de más de 600 millas sin sobrepasar las 1.200 millas, y si tienen la debida autorización para transportar un número de personas superior a la capacidad de los botes salvavidas, especificada en la Columna C de la Tabla de la Regla 24 de este Capítulo, se podrá aumentar el número total de personas a bordo sin exceder de los 4/3 del número de personas que tienen cabida en los botes salvavidas, o sea que el número de personas que deben tener acomodo en los botes salvavidas será, como mínimo, el 75 por 100 de las presentes a bordo. (De aplicación a las Clases B y a la C, con autorización.)

En viajes cortos y si cuentan con la debida autorización para transportar un número de personas superior a la capacidad de los botes salvavidas especificada en la Columna C de la Tabla, ya citada, se podrán transportar hasta los 5/3 del número de personas que tienen cabida en los botes salvavidas, o sea que el número de personas que deben tener acomodo en los botes salvavidas será, como mínimo, el 60 por 100 de las presentes a bordo. (De aplicación a las Clases C, D, E y F.)

Botes de emergencia.—Llevarán dos, que podrán no ser salvavidas, suspendidos de los pescantes, y de eslora no superior a 8 metros. Si son salvavidas se contarán como tales. En los buques de nueva construcción de más de 3.000 Tons. R. B. los botes de emergencia llevarán dispositivos de desenganche automático.

Botes salvavidas con motor o propulsión mecánica.—Si el buque está obligado a llevar 20 ó más botes salva-

vidas, dos de éstos deberán ser de la clase A, los cuales irán provistos de instalación radiotelegráfica fija y proyector.

Si el número de botes salvavidas exigido es superior a 13, pero inferior a 20, uno de ellos deberá ser de la clase A, provisto de instalación radiotelegráfica fija y proyector, y el otro, de la clase A, al que no se le exige instalación radiotelegráfica fija ni proyector, o bien, de la clase B, o de propulsión mecánica, indistintamente.

Los que lleven menos de 13 botes salvavidas, y siempre que la eslora del buque sea igual o superior a 46 metros, deberán ir provistos, de uno de la clase A, el cual no precisa de instalación radiotelegráfica fija ni proyector, o bien de la clase B, o de propulsión mecánica, indistintamente.

- 4) *Compartimentado estanco del buque.*—Cuando el número de personas presentes a bordo no exceda del número de plazas de los botes salvavidas, el compartimentado del buque será del tipo normal. Cuando el número de personas presentes a bordo exceda del número de plazas en los botes salvavidas, siendo la capacidad de éstos, como mínimo, la indicada en la Columna C de la Tabla de la Regla 24, el compartido será del tipo especial prescrito en la Regla 1 (d) del Capítulo II.

- 4) *Equipo de los botes salvavidas.*—Los de la Clase B quedan dispensados del apartado (xii), recipiente con víveres, debiendo llevar, por lo menos, en dos de sus botes salvavidas, los palos, estays y velas dispuestos en el apartado (vi) de la Regla 11 de este Capítulo.

Las Clases C y D quedan dispensadas del cumplimiento de los apartados (xii), recipientes con víveres, (xiii), leche condensada, y (xxi), cuchillo abrelatas, debiendo llevar, por lo menos, en dos de sus botes salvavidas, palos, estays y velas.

Las Clases E y F están obligadas al cumplimiento de los apartados (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vii), (ix), (x), (xi), (xiv), (xv), (xvii) y (xxiv) de la Regla antes citada.

Todos los botes salvavidas provistos de motor deberán ir dotados de los Medios Contraintendidos fijados para los mismos al final de la citada Regla 11. Estos y los de propulsión mecánica no precisan llevar palo y velas, ni más de la mitad del equipo de remos, pero deberán llevar dos bicheros.

- 5) *Aparatos flotantes.*—Además de los necesarios para las personas que no tengan asiento en los botes salvavidas habrá un exceso que represente el 10 por 100 de las personas presentes a bordo.

- 6) *Aros salvavidas.*—De acuerdo con la Tabla que figura

en la Regla 31 de este Capítulo. De este número, la mitad, y, en todo caso, por lo menos seis, irán provistos de luces de encendido automático.

Dos, como mínimo—uno en cada costado—irán provistos de una rabiza de 27,5 metros de largo.

- 7) *Chalecos salvavidas.*—Uno por cada persona que se encuentre a bordo. Si estos chalecos no son adaptables a los niños, se llevará, además, para éstos, un número de chalecos igual al 10 por 100 del número de pasajeros.

Para los pasajeros no se admite el chaleco de tipo escapolario; éste sólo debe usarse por las dotaciones.

- 8) *Aparato portátil de radio.*—A las Clases B y C les corresponde cuando el buque lleve menos de 20 botes salvavidas. Si el buque va provisto de dos botes salvavidas con motor de la clase A, uno por cada banda (con instalación radiotelegráfica fija), no es obligatorio. A las Clases D y E no se les exige.

A la Clase F se les exige cuando sean iguales o mayores de 1,600 Tons. R. B. y se alejen más de 100 millas de la costa.

- 9) *Aparato lanzacabos.*—Les corresponde del tipo 1 (alcance 230 metros).

- 10) *Señales de socorro.*—Los mayores de 500 Tons, o más de R. B.: 12 Sonoras (detonantes) y 12 Visuales con paracaldas.

Los menores de 500 Tons. R. B.: 12 Sonoras (detonantes) y 12 Visuales sin paracaldas.

Los mayores de 150 Tons. R. B., en viajes internacionales, y los mayores de 1,600 Tons. R. B., en tráfico nacional, llevarán un Proyector eléctrico de señales de día.

CLASE G.—(Viajes menores de 70 millas desde el punto de salida y que no se alejen más de 18 millas de la costa y que navegan con buen tiempo y períodos restringidos.)

- 1) *Número de juegos de pescantes.*—Es función de la eslora del buque y debe estar de acuerdo con la Tabla D que sigue.

conforme a las disposiciones de la Regla 15, a menos que posean una estación radiotelegráfica que cumpla con las disposiciones de las Reglas 9 y 10.

Todo buque mercante nacional, cualquiera que sea la actividad a la que se dedique, que alcance las 100 toneladas de Registro Neto y no sobrepase las 500 toneladas del Registro Bruto, estará obligado a llevar una instalación radiotelegráfica cuyas características técnicas sean las que determina, para este tipo de instalaciones, la Regla 15.

Quedarán exceptuados de esta obligatoriedad los buques en que, por la peculiaridad de su trabajo, efectúen sus servicios dentro de puertos, radas, etc.

En cualquier caso, la Subsecretaría de la Marina Mercante podrá eximir de la indicada obligatoriedad a toda embarcación de las características de tonelaje señaladas, en la que, por la índole de su cometido, no se considere precisa su instalación.

Regla 5

Exenciones a la Regla 3

(a) Los Gobiernos Contratantes estiman muy indicado no apartarse de las disposiciones de la Regla 3; sin embargo, cada Administración tendrá derecho a eximir, con carácter parcial y/o condicional, o aún totalmente, de las prescripciones de la Regla 3, a ciertos buques de pasaje y a determinados buques de carga de su país.

Quedan exentos de estar provistos de una estación radiotelegráfica, conforme a lo dispuesto en la Regla 3:

1) Todos los buques de pasaje, cualquiera que sean sus dimensiones, que no se alejen más de 18 millas de la costa y que no efectúen una travesía de más de 70 millas en alta mar entre dos puertos consecutivos, y aquellos buques que naveguen exclusivamente dentro de zonas en las que, según resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante, se estime innecesaria la instalación radiotelegráfica.

En todos estos casos previstos de exención, los buques vendrán obligados a llevar una estación radiotelegráfica conforme dispone la Regla 4.

2) Todos los buques de carga de 1.600 toneladas o más de Registro Bruto, sea cualquiera la navegación que efectúen que no se alejen más de 100 millas de la cos-

8) Señales de socorro.—Los de 500 Tons. o más de R. B.; 12 Sonoras (detonantes) y 12 Visuales con paracaídas.

Los menores de 500 Tons. R. B. y de 16 metros o más de eslora: 6 Sonoras (detonantes) y 12 Visuales sin paracaídas.

Los de eslora inferior a 16 metros e iguales o mayores de 12 metros: 6 Visuales sin paracaídas y 6 Bengalas.

Las embarcaciones de motor o vela menores de 12 metros de eslora: 4 Sonoras (detonantes), 2 Visuales sin paracaídas y 6 Bengalas.

Las embarcaciones de motor o vela menores de 9 metros de eslora: 2 Sonoras (detonantes) y 4 Bengalas.

A las embarcaciones de remo de cualquier eslora, no se les exige.

9) Asientos.—Todos los pasajeros deberán tener su asiento fijo en sillas, butacas o bancos, a razón de 45 centímetros por persona.

GRUPO II.—Buques de carga

CLASE Z.—(Viajes internacionales largos y entre España y la Guinea española.)

1) Número de juegos de pescantes.—Suficientes para todos los botes salvavidas que el buque esté obligado a llevar.

En los buques-tanques de 3.000 Tons. o más de R. B., por lo menos, cuatro: dos en el centro del buque y los otros dos a popa, que se instalarán de acuerdo con lo que se indica en el apartado que sigue.

2) Botes salvavidas.—Deberán llevar en cada costado del buque y guarnidos a los pescantes los suficientes para que por su capacidad pueda acomodar a todas las personas que vayan a bordo.

La eslora de éstos no será inferior a 7,32 metros.

Botes salvavidas con motor o propulsión mecánica.— Los buques de 1.600 Tons. o más de R. B., deberán llevar a bordo un bote salvavidas de la clase A (que no precisa llevar instalación radiotelegráfica fija ni proyector) o de la clase B o de propulsión mecánica, indistintamente.

Botes salvavidas en los buques-tanques.—Los buques tanques de 3.000 Tons. o más de R. B., llevarán cuatro botes salvavidas guarnidos a los pescantes, como mini-

mo, de los cuales dos irán en el centro del buque y los otros dos en la popa. Los dos botes que les corresponden, a cada banda, deberán ser capaces para todas las personas presentes a bordo.

En los buques-tanques de 3 000 Tons. o más de R. B., en los que no exista ciudadela, se permitirá llevar dos botes salvavidas a cada banda de la toldilla, estibados en lugares aprobados tan distantes como sea posible, suficientes los de cada banda para acomodar a todas las personas de a bordo. En aquellos de estora igual o inferior a 150 metros, en los que no sea posible adoptar la disposición anterior, se permitirá llevar un bote salvavidas capaz para todas las personas de a bordo en cada banda de la toldilla, y, además, dos balsas de salvamento para 20 personas cada una.

En los buques-tanques de 3 000 Tons. o más, de R. B. de nueva construcción, los botes salvavidas irán provistos de dispositivos de desencanche automático.

3) *Equipo de los botes salvavidas*.—Todos deberán ir pertrechados con la totalidad del equipo que fija la Regla 11 de este Capítulo, y de los Médicos Contraincendios en los botes con motor que indica la instrucción complementaria de dicha Regla. Estos botes con motor y los de propulsión mecánica no precisan llevar palo ni velas, ni más de la mitad del equipo de remos, pero deberán llevar dos bicheros.

4) *Aparatos flotantes*.—No se les exige.

5) *Aros salvavidas*.—Les corresponden ocho, como mínimo, de los cuales dos—uno en cada banda—provistos de una rabiza de 27,5 metros de largo; la mitad, y en ningún caso menos de seis, irán provistos de luces de encendido automático.

En buques-tanques, las luces de encendido automático serán eléctricas.

6) *Chalecos salvavidas*.—Uno por cada persona que se encuentre a bordo.

7) *Aparato portátil de radio*.—Los de 500 Tons. o más de R. B.

8) *Aparato lanzacabos*.—Les corresponde del tipo 1 (alcance 230 metros).

9) *Señales de socorro*.—Los de 500 Tons. o más de R. B.: 12 Sonoras (detonantes) y 12 Visuales con paracaidas. Los menores de 500 Tons. R. B. 12 Sonoras (detonantes) y 12 Visuales sin paracaidas.

Los mayores de 150 Tons. R. B. llevarán un Proyector eléctrico de señales de día.

(c) Por la expresión «Autoalarma», un receptor automático de alarma que responde a la señal de alarma y ha sido aprobado por la Administración.

(d) Por la expresión «Frecuencias de socorro», las frecuencias de socorro asignadas por el Reglamento de Radiocomunicaciones a la Radiotelegrafía y Radiotelefonía, respectivamente (*).

(e) Por la expresión «Señal de socorro», una señal de socorro prescrita por el Reglamento de Radiocomunicaciones.

(f) Por la expresión «Operador calificado», una persona en posesión del certificado exigido conforme a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.

(g) Por «Instalación existente», una instalación ya efectuada en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio.

(h) Por «Instalación nueva», una instalación que sustituirá a una ya existente o que se instale en un buque después de la entrada en vigor del presente Convenio.

Regla 3

Instalaciones radiotelegráficas

Los buques de pasaje, cualquiera que sean sus dimensiones, y los buques de carga de un registro bruto igual o superior a 1 600 toneladas en adelante, deberán—a menos que la Regla 5 los exima—estar provistos de una instalación radiotelegráfica, conforme a las disposiciones de las Reglas 9 y 10.

Regla 4

Instalaciones radiotelefónicas

Los buques de carga de un registro bruto igual o superior a 500 toneladas, pero inferior a 1 600, deberán—si no les exime la Regla 6—estar equipados con una instalación radiotelefónica.

(*) NOTA.—La frecuencia prescrita es actualmente de 500 Kc/s. para radiotelegrafía. Será de 2182 Kc/s. en Radiotelefonía cuando entre en vigor el Reglamento de Radiocomunicaciones (Atlantic City, 1947).

CLASE Y.—(Viajes internacionales cortos.)

Los buques de 500 Tons. o más de R. B. llevarán los mismos dispositivos de salvamento que los de la Clase Z.

Los buques menores de 500 Tons. de R. B. cumplirán las prescripciones siguientes:

1) *Número de juegos de pescantes.*—Los de eslora igual o superior a 31 metros llevarán tantos juegos de pescantes como botes salvavidas se les exige.

A los de eslora inferior a 31 metros no se les exigirá, pero deben tener dispositivos que permitan arriar los botes, salvavidas o no salvavidas, por cualquier banda.

2) *Botes salvavidas.*—Los de eslora igual o superior a 31 metros llevarán uno o más botes salvavidas en cada costado y guarnidos a los pescantes, de capacidad suficiente, en conjunto, los de cada banda, para acomodar a todas las personas que vayan a bordo.

Los de eslora inferior a 31 metros llevarán uno o más botes salvavidas estibados en forma que puedan arriarse por cualquier banda y de suficiente capacidad, en conjunto, para acomodar a todas las personas que vayan a bordo.

La eslora de éstos no será inferior a 7,32 metros.

Botes salvavidas con motor o propulsión mecánica.

Los buques que tengan 1.600 Tons. de R. B. o más, deberán llevar a bordo un bote salvavidas de la clase A (que no precisa instalación radiotelegráfica fija ni proyector), o de la clase B o de propulsión mecánica, indistintamente.

Botes salvavidas en los buques-tanques.—Los buques-tanques de 3.000 Tons. o más de R. B. llevarán cuatro botes salvavidas guarnidos a los pescantes, como mínimo, de los cuales dos irán en el centro del buque y los otros dos en la popa. Los dos botes que les corresponden, a cada banda, deberán ser capaces para todas las personas presentes a bordo.

En los buques-tanques de 3.000 Tons. o más de R. B. en los que no exista ciudadela, se permitirá llevar dos botes salvavidas a cada banda de la toldilla, estibados en lugares aprobados tan distantes como sea posible, suficientes, los de cada banda, para acomodar a todas las personas de a bordo. En aquéllos de eslora igual o inferior a 150 metros, en los que no sea posible adoptar la disposición anterior, se permitirá llevar un bote salvavidas capaz para todas las personas de a bordo en cada banda de la toldilla, y, además, dos balsas de salvamento para 20 personas cada una.

En los buques-tanques de 3.000 Tons. o más de R. B.

CAPITULO IV

RADIOTELEGRAFIA Y RADIOTELEFONIA

PARTE A.—APLICACION Y DEFINICIONES

Regla 1

Aplicación

- (a) El presente Capítulo, salvo disposiciones contrarias expresadas, se aplica a todos los buques a que se refiere este Convenio.
- (b) Ninguna disposición de este Capítulo impedirá a un buque o embarcación en peligro el empleo de todos los medios disponibles para llamar la atención, señalar su situación y recibir socorro.

Regla 2

Definiciones

Para la aplicación de este Capítulo, salvo disposiciones contrarias, se entenderá:

(a) Por la expresión «Reglamento de Radiocomunicaciones», el Reglamento General de Radiocomunicaciones, anexionado al Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Madrid, 1932), o cualquier otro Reglamento que le hubiese sustituido o le sustituya en el futuro.

(b) Por la expresión «Señal de alarma», la señal automática de alarín prescrita por el Reglamento de Radiocomunicaciones relativo a la Radiotelegrafía.

de nueva construcción. Los botes salvavidas irán provistos de dispositivos de desencanche automático.

- 3) *Equipo de los botes salvavidas*.—Quedan dispensados del cumplimiento de los apartados (xii), (xiii), (xx) y (xxi) de la Regla 11 de este Capítulo.

Los botes que lleven motor, deberán ir provistos de los Medios Contraincendios que indica la instrucción complementaria de la entrada Regla 11. Estos botes y los de propulsión mecánica no precisan llevar palo ni velas ni más de la mitad del equipo de remos, pero deberán llevar dos bicheros.

- 4) *Aparatos flotantes*.—No se les exige.

- 5) *Aros salvavidas*.—A los de eslora igual o superior a 31 metros les corresponden ocho, como mínimo, de los cuales dos—uno en cada banda—irán provistos de una rabiza de 27,5 metros de largo, y los seis restantes irán provistos de luces de encendido automático.

Los de eslora inferior a 31 metros llevarán uno por cada dos personas, sin que dicho número pueda ser inferior a dos. Dos aros, como mínimo, irán provistos de una rabiza de 27,5 metros de largo, situados uno en cada costado, y la mitad del total de los que les correspondan, y como mínimo, dos llevarán luces de encendido automático, y repartidos en ambas bandas.

En los buques-tanques las luces de encendido automático serán eléctricas.

- 6) *Chalecos salvavidas*.—Uno por cada persona que se encuentre a bordo.

- 7) *Aparato portátil de radio*.—No se les exige.

- 8) *Aparato lanzacabos*.—Los menores de 500 Tons. R. B. y de 22 metros o más de eslora, del tipo 2 (alcance 190 metros). A los menores de 22 metros no se les exige.

- 9) *Señales de socorro*.—Los menores de 500 Tons. R. B.: 12 Sonoras (detonantes) y 12 Visuales sin paracaidas. Los mayores de 150 Tons. R. B. llevarán un Proyector eléctrico de señales de día.

CLASE X.—Cabotaje Nacional, incluidas las Islas Canarias.)

Los buques de 500 Tons. o más de R. B. llevarán los mismos dispositivos de salvamento que la Clase Z, con las excepciones:

- a) El Aparato portátil de radio sólo se exige a los buques iguales o mayores de 1.600 Tons. R. B. y que se alzan más de 100 millas de la costa.

- 4) *Aparatos flotantes*.—En los de eslora igual o superior a 22 metros, si los botes no son salvavidas, llevarán además de estos botes aparatos flotantes de capacidad suficiente para todas las personas presentes a bordo.

Los de eslora inferior a 22 metros, si no llevan botes, tendrán aparatos flotantes capaces para todas las personas presentes a bordo, pudiendo sustituirlos por aros salvavidas, a razón de uno por cada dos personas.

- 5) *Aros salvavidas*.—Les corresponden, como mínimo, dos, los cuales irán provistos de una rabiza de 27,5 metros de largo, y uno de ellos, además, con luces de encendido automático.

Su estiba será la mitad en cada banda.

- 6) *Chalecos salvavidas*.—Uno por cada persona que se encuentre a bordo.

- 7) *Aparato portátil de radio*.—No se les exige.

- 8) *Aparato lanzacabos*.—No se les exige.

- 9) *Señales de socorro*.—Los de 500 Tons. o más de R. B. y 12 Sonoras (detonantes) y 12 Visuales con paracaidas. Los menores de 500 Tons. R. B. y de 16 metros o más de eslora: 6 Sonoras (detonantes) y 12 Visuales sin paracaidas.

Los menores de 16 metros e iguales o mayores de 12 metros de eslora: 6 Sonoras (detonantes), 6 Visuales sin paracaidas y 6 Bengalas.

Las embarcaciones de motor o vela menores de 12 metros de eslora: 4 Sonoras (detonantes), 2 Visuales sin paracaidas y 6 Bengalas.

Las embarcaciones de motor o vela menores de 9 metros de eslora: 2 Sonoras (detonantes) y 4 Bengalas. A las embarcaciones de remo de cualquier eslora, no se les exige.

Los mayores de 150 Tons. R. B. en viajes internacionales, llevarán un Proyector eléctrico de señales de día.

BALSAS DE SALVAMENTO

En todos los casos, los aparatos flotantes podrán ser sustituidos por balsas de salvamento debidamente autorizadas para el mismo número de personas, y que cumplan con las especificaciones de la Regla 30 de este Capítulo.

Las embarcaciones de eslora inferior a 7,32 metros, cualquiera que sea su tráfico o empleo, se considerarán como embarcaciones para navegar en aguas tranquilas y quedarán sujetas a los requisitos que se fijan para la Clase K.

- 7) *Aparato lanzacabos*.—Los de eslora igual o superior a 46 metros llevarán uno del tipo I (alcance 230 metros) y los de eslora inferior a la mencionada, del tipo 2 (alcance 190 metros).
A los menores de 22 metros de eslora no se les exige.
- 8) *Aparato portátil de radio*.—Se exige sólo a los de 1.600 Tons. o más de R. B.
- 9) *Señales de socorro*.—Los de 500 Tons o más de R. B.: 12 Sonoras (detonantes) y 12 Visuales con paracaídas. Los menores de 500 Tons. R. B. y de 16 metros o más de eslora: 12 Sonoras (detonantes) y 12 Visuales sin paracaídas.
Los menores de 16 metros e iguales o mayores de 12 metros de eslora: 6 Sonoras (detonantes), 6 Visuales sin paracaídas y 6 Bengalas.
Las embarcaciones de motor o vela menores de 12 metros de eslora: 4 Sonoras (detonantes), 2 Visuales sin paracaídas y 6 Bengalas.
Las embarcaciones de motor o vela menores de 9 metros de eslora: 2 Sonoras (detonantes) y 4 Bengalas.
A las embarcaciones de remo de cualquier eslora, no se les exige.
Los mayores de 150 Tons. R. B., si pescan en aguas extranjeras, llevarán un Proyector eléctrico de señales de día.

- 10) *Código Internacional de Señales*.—A los mayores de 100 Tons. R. B., se les exige; debiendo ir provistos de juegos de banderas y publicaciones del Código citado.

CLASE Q.—(Yates de recreo.)

- 1) *Número de juegos de pescantes*.—No se les exige, pero si tienen 22 metros o más de eslora, llevarán dispositivos para arriar rápidamente el bote o botes que lleven, por cualquier banda.
- 2) *Botes*.—Los de eslora igual o superior a 22 metros deberán llevar uno o más botes salvavidas o no, con capacidad suficiente para acomodar a todas las personas que se hallen a bordo. Dicho bote, o botes, irán estibados en forma que puedan ser arriados rápidamente por cualquier banda.
A los de eslora inferior a 22 metros no se les exige.
- 3) *Equipo de los botes salvavidas*.—Sólo están obligados al cumplimiento de los apartados (i), (ii), (iii), (iv), (v), (viii), (ix), (x) y (xiv) que determina la Regla 11 de este Capítulo.

- b) Del equipo de los botes salvavidas sólo se les exige el cumplimiento de los apartados (i), (ii), (iii), (iv), (v), (viii), (ix), (x), (xi), (xiv), (xv), (xvii) y (xxiv) de la Regla 11 de este Capítulo.

A todos los buques de esta Clase X, mayores de 1.600 Tons. R. B., cuya quilla fué puesta antes de primero de noviembre de 1956, se les dispensa, por la Administración Española, de llevar botes salvavidas con motor de la clase A, clase B o de propulsión mecánica.

Los que lleven botes salvavidas con motor deberán ir provistos de los Medios Contraincendios que indica la instrucción complementaria de la Regla 11 de este Capítulo. Estos botes y los de propulsión mecánica no precisan llevar palo ni velas, ni más de la mitad del equipo de remos, pero deberán llevar dos bicheros.

Los buques menores de 500 Tons. R. B. llevarán los mismos dispositivos de salvamento que la Clase Y menores de 500 Tons. R. B., con la sola excepción que, del equipo de los botes salvavidas, sólo se les exige el cumplimiento de los apartados (i), (ii), (iii), (iv), (v), (viii), (ix), (x), (xi), (xiv), (xv), (xvii) y (xxiv) de la Regla 11 de este Capítulo.

CLASE V.—(Veleros y motoveleros.)

Los buques de 500 Tons. o más de R. B. llevarán los mismos dispositivos de salvamento que la Clase Z, con las excepciones:

- a) El Aparato portátil de radio sólo se exige a los que realicen viajes internacionales, y a los de 1.600 Tons. o más de R. B. que realicen viajes nacionales alejándose más de 100 millas de la costa.
- b) Del equipo de los botes salvavidas sólo se les exige el cumplimiento de los apartados (i), (ii), (iii), (iv), (v), (viii), (ix), (x), (xi), (xiv), (xv), (xvii) y (xxiv) de la Regla 11 de este Capítulo.

Los buques menores de 500 Tons. R. B. cumplirán las prescripciones siguientes:

- 1) *Número de juegos de pescantes*.—Los de eslora igual o superior a 31 metros deberán llevar el número suficiente para guarnir todos los botes salvavidas que les corresponde.
A los menores de 31 metros no se les exige y podrán llevar los botes salvavidas o no, guarnidos a los pescantes—caso de llevarlos—o estibados en forma tal que puedan ser arriados al agua rápidamente.
- 2) *Botes salvavidas*.—Los de eslora igual o superior a 31 metros llevarán uno o más botes salvavidas. Los de

eslora inferior a 31 metros llevarán un bote salvavidas o no. En ambos casos, con suficiente capacidad conjunta para acomodar a todas las personas presentes a bordo.

3) *Equipo de los botes salvavidas*.—Están obligados al cumplimiento de los apartados (i), (ii), (iii), (iv) (v), (viii), (ix), (x), (xi), (xiv), (xv) (xvii) y (xxiv) de la Regla 11 de este Capítulo

Si el bote que le corresponde llevar no es salvavidas, sólo se les exige el cumplimiento de los apartados (i), (ii), (iii) (v), (x) y (xiv) de la Regla 11 de este Capítulo.

4) *Aparatos flotantes*.—No se les exige.

5) *Aros salvavidas*.—Cuatro, como mínimo, de los cuales dos llevarán rabiza de 27,5 metros de largo, y los otros dos irán provistos de luces de encendido automático.

6) *Chalecos salvavidas*.—Uno por cada persona que se encuentre a bordo.

7) *Aparato portátil de radio*.—No se les exige.

8) *Aparato lanzacabos*.—Los de 22 metros o más de eslora llevarán del tipo 2 (alance 190 metros). A los menores de dicha eslora no se les exige.

9) *Señales de socorro*.—Los menores de 500 Tons. R. B. y de 16 metros o más de eslora: 6 Sonoras (detonantes) y 12 Visuales sin paracaidas.

Las embarcaciones menores de 16 metros e iguales o mayores de 12 metros de eslora: 6 Sonoras (detonantes), 6 Visuales sin paracaidas y 6 Bengalas.

Las embarcaciones de motor o vela menores de 12 metros de eslora: 4 Sonoras (detonantes), 2 Visuales sin paracaidas y 6 Bengalas.

Las embarcaciones de motor o vela menores de 9 metros de eslora: 2 Sonoras (detonantes) y 4 Bengalas.

A las embarcaciones de remo de cualquier eslora, no se les exige.

Los mayores de 150 Tons. R. B., en viajes internacionales, llevarán un Proyector eléctrico de señales de día.

GRUPO III Buques de pesca, recreo y servicios de puerto

CLASE T.—(Remolcadores lanchas, gabarras de gas, etc., que salen a la mar.)

Los buques e embarcaciones de 500 Tons. o más de R. B., si efectúan viajes internacionales, llevarán los mismos dispositivos de salvamento que los de la Clase Z,

Los de eslora inferior a 16 metros e igual o superior a 12 metros llevarán aparatos flotantes para todas las personas de a bordo cuando se alejen a más de 50 millas de la costa, pudiendo ser sustituidos por aros salvavidas.

A los de eslora inferior a 12 metros no se les exige.

SE RECOMIENDA:

Que los buques de pesca de eslora igual o superior a 22 metros y menor de 46, sustituyan los aparatos flotantes por balsas de salvamento protegidas contra la irremperie, es decir, equipadas con toldos que defendan en forma eficiente, a sus ocupantes, de las inclemencias del tiempo.

El equipo de estas balsas de salvamento, cualquiera que sea su tipo, deberá ser:

(i) Dos remos dobles (si es posible su utilización).

(ii) Un achicador y una esponja (si el fondo de la balsa es estanco).

(iii) Un ancla flotante.

(iv) Un recipiente estanco al agua con 120 gr. de azúcar por persona.

(v) Recipientes de material inoxidable, conteniendo agua potable, a razón de 1,5 litros por persona.

(vi) Dos cohetes de señales.

(vii) Una lámpara eléctrica capaz de ser utilizada para señales de Morse, con una batería y una bombilla de respeto.

(viii) Un cuchillo con abrelatas, flotante.

(ix) Estuches con parches (si la balsa es insuflable).

(x) Dispositivo para que sea detectado por el radar.

5) *Aros salvavidas*.—Los de eslora igual o superior a 31 metros llevarán, como mínimo, cuatro, de los cuales dos, por lo menos, con luces de encendido automático y con rabiza de 27,5 metros de largo, repartidos la mitad en cada banda.

Los de eslora inferior a 31 metros y mayores de 9,14 metros llevarán, como mínimo, dos aros salvavidas, los cuales irán provistos de una rabiza de 27,5 metros de largo y luces de encendido automático y colocados la mitad en cada banda.

Las embarcaciones menores de 9,14 metros llevarán sólo un aro salvavidas provisto de una rabiza de 27,5 metros de largo y de luz de encendido automático.

6) *Chalecos salvavidas*.—Uno por cada persona que se encuentre a bordo.

que puedan arriarse por cualquier banda por medio de un puntal u otro dispositivo adecuado.

A los efectos de determinar el número de miembros de la dotación enrolados para tripular el buque, se entenderá que un buque bacaladero que se dedica a salar el pescado a bordo, precisa igual dotación que un buque de pesca de altura que no prepare el pescado en tal forma. Se considerarán personas suplementarias las que excedan de dicho número.

C.—BUQUES DE PESCA CUYA QUILLA FUE PUESTA ANTES DE 1-1-1957.—En los de 46 metros o más de eslora, que se dediquen a salar el pescado a bordo y en los que no sea posible colocar los botes salvavidas destinados a recibir el resto de las personas suplementarias a bordo, se podrán sustituir por balsas de salvamento cuya capacidad total sea suficiente para acomodar a este resto de personas suplementarias. Estas balsas de salvamento serán independientes de los aros salvavidas, que, por este Reglamento, les corresponden.

Las embarcaciones de pesca de 22 metros o más de eslora e inferior a 46 metros, cuando no dispongan de espacio para estibar el bote salvavidas necesario para alojar a todas las personas presentes a bordo, podrá éste ser sustituido por un bote salvavidas de la mayor capacidad compatible con el espacio disponible y de una eslora mínima de 4,88 metros, completándose con balsas de salvamento capaces para acomodar, conjuntamente con el bote citado, a todas las personas presentes a bordo. En aquellas embarcaciones en que no sea posible instalar dicho bote salvavidas, se sustituirá éste por balsas de salvamento de capacidad suficiente para acomodar a todas las personas de a bordo.

El equipo de estas balsas de salvamento será el que más adelante se indica.

3) **Equipo de los botes salvavidas.**—Sólo están obligados al cumplimiento de los apartados (i), (ii), (iii) (iv), (v), (viii), (ix), (x) y (xiv) que determina la Regla 11 de este Capítulo.

4) **Aparatos flotantes.**—A los de eslora igual o superior a 46 metros no se les exige.

Los de eslora igual o superior a 16 metros y menor de 46 metros, llevarán aparatos flotantes suficientes para soportar a todas las personas que se hallen a bordo; a estos efectos, se consideran los aros salvavidas como aparatos flotantes que pueden soportar dos personas cada uno. Si pescan en pareja, puede dispensarse de llevar aparatos flotantes, debiendo llevar los aros salvavidas que se indican más adelante.

y si no los efectúan, igual que los de la Clase X, del mismo tonelaje.

Los buques o embarcaciones menores de 500 Tons. de R. B. llevarán los mismos dispositivos de salvamento que los de la Clase X de igual tonelaje, completándose con señales de socorro para caso de embarcaciones menores de 16 metros de eslora.

Señales de socorro.—Las embarcaciones de esta Clase T menores de 16 metros e iguales o mayores de 12 metros de eslora: 6 Sonoras (detonantes), 6 Visuales sin paracaídas y 6 Bengalas.

Las embarcaciones de motor o vela menores de 12 metros de eslora: 4 Sonoras (detonantes), 7 Visuales sin paracaídas y 6 Bengalas.

Las embarcaciones de motor o vela menores de 9 metros de eslora: 2 Sonoras (detonantes) y 4 Bengalas.

A las embarcaciones de remo de cualquier eslora, no se les exige

CLASE S.—(Cabarras que no salen a la mar.)

- 1) **Número de juegos de pescantes.**—No se les exige.
- 2) **Botes salvavidas.**—No se les exige ninguna clase de botes.
- 3) **Aparatos flotantes.**—No se les exige.
- 4) **Aros salvavidas.**—Dos, como mínimo, provistos de una rabiza de 27,5 metros de largo y de luces de encendido automático, repartidos entre ambas bandas.
- 5) **Chalecos salvavidas.**—Uno por cada persona que vaya a bordo durante la navegación.
- 6) **Aparato portátil de radio.**—No se les exige.
- 7) **Aparato lanzacabos.**—No se les exige.
- 8) **Señales de Socorro.**—Seis Visuales sin paracaídas y 6 Bengalas.

CLASE S.—(Remolcadores, lanchas, dragas, etc., que no salen a la mar.)

- 1) **Número de juegos de pescantes.**—No se les exige, pero deberán llevar dispositivos que permitan arriar el bote por cualquier banda del buque.

- 2) **Botes salvavidas.**—Si el buque o embarcación tiene propulsión propia y la eslora es igual o superior a 16 metros, llevará un bote salvavidas, o de otra clase, que sea de suficiente capacidad para acomodar a todas las personas que vayan a bordo.
La eslora de los botes no salvavidas será, como mínimo, de 3,65 metros.
Si el buque o embarcación no tiene propulsión propia, no se le exige ninguna clase de bote.
- 3) **Equipo de los botes.**—Cuando se le exija llevar bote, su equipo será el indicado en los apartados (i), (ii), (iii), (v), (x) y (xiv) de la Regla 11 de este Capítulo.
- 4) **Aparatos flotantes.**—No se les exige.
- 5) **Aros salvavidas.**—Dos, como mínimo, los cuales deberán llevar rabiza de 27,5 metros de largo y luces de encendido automático, repartidos entre ambas bandas.
- 6) **Chalecos salvavidas.**—Uno por cada persona que vaya a bordo.
- 7) **Aparato portátil de radio.**—No se les exige.
- 8) **Aparato lanzabombas.**—Sólo se exige a los remolcadores, y del tipo 2 (alcance 190 metros).
- 9) **Señales de socorro.**—Los de 500 Tons. o más de R. B.: 12 Sonoras (detonantes) y 12 Visuales con paracaidas. Los menores de 500 Tons. R. B. y de 16 metros o más de eslora: 6 Sonoras (detonantes) y 12 Visuales sin paracaidas.
Los menores de 16 metros e iguales o mayores de 12 metros de eslora: 6 Visuales sin paracaidas y 6 Bengalas.
Las embarcaciones de motor o vela menores de 12 metros de eslora: 4 Sonoras (detonantes), 2 Visuales sin paracaidas y 6 Bengalas.
Las embarcaciones de motor o vela menores de 9 metros de eslora: 2 Sonoras (detonantes) y 4 Bengalas.
A las embarcaciones de remo de cualquier eslora, no se les exige.

CLASE R.—(Buques o embarcaciones de pesca.)

- 1) **Número de juegos de pescantes.**—Los de eslora igual o superior a 46 metros llevarán tantos juegos de pescantes como botes salvavidas se les exija.

A los de eslora inferior a 46 metros que están obligados a llevar botes salvavidas o de otra clase, no se les exigen pescantes, pero tendrán dispositivos que permitan arriar los botes al agua por cualquier banda.
Los buques cuya quilla fué puesta antes de 1.º de noviembre de 1956, de eslora igual o superior a 46 metros, podrán conservar los pescantes giratorios siempre que éstos tengan la debida resistencia, se encuentren en buen estado y que el tiempo preciso para arriar los botes desde su posición de trinca en los calzos hasta el agua, no exceda de cinco minutos.

2) **Botes salvavidas.**

A.—BUQUES DE PESCA CUYA QUILLA FUÉ PUESTA DESPUES DE 1-1-1957.—Los de eslora igual o superior a 46 metros llevarán, como mínimo, dos botes salvavidas guarnidos a los pescantes, uno en cada banda, con capacidad suficiente, los de cada banda, para acomodar a todas las personas que se hallen a bordo.

En los de 1600 Tons. o más de R. B., uno de los botes salvavidas será de la clase A, clase B o de propulsión mecánica indistintamente.

Los de eslora igual o superior a 22 metros, sin llegar a 46 metros, llevarán un bote salvavidas de capacidad suficiente para acomodar a todas las personas que se hallen a bordo, y que pueda ser fácilmente arriado por ambas bandas.

Los de eslora inferior a 22 metros y mayores o iguales a 16 metros, llevarán un bote—que puede no ser salvavidas—estibado en forma que pueda arriarse fácilmente al agua por una cualquiera de las bandas. Este bote debe tener una eslora, a ser posible, no inferior a 3,65 metros. Cuando las distancias a los lugares de pesca sean inferiores a 450 millas de las Costas y Territorios Africanos Españoles, no estarán obligados a llevar este bote.

A los que sean de eslora inferior a 16 metros, no se les exige que lleven botes de ninguna clase.

B.—BUQUES BACALADEROS.—En analogía con lo que dispone la Regla 32 de este Capítulo, los buques bacaladeros que se dedican a sacar el pescado a bordo, deberán llevar:

Botes salvavidas guarnidos a los pescantes, de capacidad total suficiente, los de cada banda, para que puedan acomodar a todos los miembros de la dotación enrollados como tripulantes. Llevarán, además, botes salvavidas con capacidad suficiente para recibir a la totalidad de personas suplementarias a bordo. Estos botes salvavidas adicionales irán siempre que sea posible—guarnidos a los pescantes y, en caso contrario, deberán ir estibados debajo de las embarcaciones que así vayan o en forma